



INFORME SECRETARIAL. Guayabal de Síquima (Cundinamarca), 19 de marzo de 2024. Al Despacho de la señora Juez, para informar que el día 8 de febrero de 2024, la apoderada de la parte actora, remitió a través del correo electrónico institucional, certificación de la realización exitosa de la notificación por aviso al demandado. Igualmente, el 14 de marzo del año en curso, por los mismos medios, allegó memorial solicitando seguir adelante con la ejecución. **Sírvase Proveer.**

DIANA YAZMIN CUERVO GUZMAN
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
DE GUAYABAL DE SÍQUIMA (CUNDINAMARCA)

Guayabal de Síquima (Cundinamarca), 19 de marzo de 2024.

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR No. 253284089001 2023-00061-00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandada: HÉCTOR JULIO ORTEGA ESPEJO

Revisado el expediente se advierte que la apoderada de la parte actora acreditó el recibo del citatorio para comparecer a recibir la notificación personal del demandado, el 4 de diciembre de 2023; también, que aportó el comprobante de correo certificado mediante el cual se realizó la notificación por aviso al señor Héctor Julio Ortega Espejo, del 30 de enero de 2024.

Sobre el particular, el artículo 440 del Código General del Proceso, establece:

“ARTÍCULO 440. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, ORDEN DE EJECUCIÓN Y CONDENA EN COSTAS. *Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.*

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

De acuerdo con la reseña procesal, así como con el contenido del inciso segundo de la norma en cita, se

DISPONE:

- 1. ORDENAR seguir adelante con la ejecución** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de 8 de noviembre de 2023, a cargo del señor Héctor Julio Ortega Espejo, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.402.834 expedida en Bogotá, y a favor del **Banco Agrario de Colombia S.A.**
- 2. Practicar la liquidación del crédito,** de conformidad con lo señalado en el Código General del Proceso.





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
GUAYABAL DE SIQUIMA

Calle 3 No. 4 – 47 – Teléfono 3192668148 – 3177986689
Correo Institucional: jprmpalgsiquima@cendoj.ramajudicial.gov.co

3. **Condénese** en costas al ejecutado. Tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA TERESA VERGARA GUTIERREZ
Juez

Firmado Por:

Maria Teresa Vergara Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Guayabal De Siquima - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **211b9946d249aac4760a95e4d6c3b6bccad69ddccc110c02302bf33080220f**

Documento generado en 19/03/2024 06:30:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



GP 039-1

SC3780-1